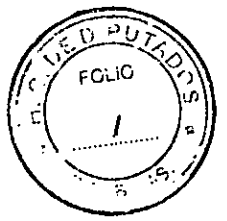




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1968 113-14

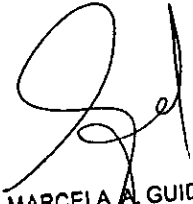


## PROYECTO DE DECLARACIÓN

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

### DECLARA

Su preocupación ante la falta de ambulancia para traslado de los internos privados de la libertad de la Unidad Penitenciaria n° 19 del partido de Saavedra provincia de Buenos Aires y la deficiente atención sanitaria a los internos, vulnerándose el derecho a la salud en términos de derechos humanos.

  
MARCELA A. GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El derecho a la salud, entendido en su más amplio sentido e integralidad, es un derecho humano básico que el Estado provincial debe garantizar también a las personas privadas de su libertad ambulatoria que se encuentran en instituciones de encierro. El goce de este derecho se funda en principios internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país. La privación de la libertad no implica la pérdida de la condición de ser humano como tampoco la pérdida de la dignidad inherente al mismo, la titularidad de derechos, su reconocimiento y protección. Es decir: "Nada que haga la persona la hará perder su dignidad y quedar desposeída de derechos"<sup>1</sup>. Dado lo cual la Salud pública es única o debería serlo para todos sin hacer diferenciación por la condición jurídica de los sujetos en situación de encierro. El Estado es el que está obligado a garantizar los derechos que están consagrados en los tratados internacionales de DDHH.

La OMS considera que la salud es un derecho humano fundamental y en consecuencia todas las personas deben tener acceso a los recursos sanitarios básicos, en el que está incluido los medios para el traslado a un centro sanitario en buenas e iguales condiciones.

A partir del año 2005 la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPSP) por decreto 950 del Ejecutivo provincial ha cobrado autonomía respecto al Servicio Penitenciario Bonaerense dependiendo de la Subsecretaria de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad bonaerense. A su cargo estará la responsabilidad de dotar de los medios esenciales para la atención sanitaria en las cárceles a todas las personas privadas de libertad.

La violación de este derecho fundamental se reitera en diferentes Unidades provinciales y ha sido objeto de denuncias de diversos organismos. En tal sentido, informes publicados por la Comisión del Memoria, entre otros, han descripto detalladamente la falta de insumos básicos como esterilizadores, desfibriladores, ambulancias, camillas, guantes, gasas, medicamentos e incluso personal para la atención de los internos detallando la falta de enfermeros o médicos permanentes<sup>2</sup>.

La Unidad N° 19 de Saavedra no es ajena a esta crisis, y los hechos que por la presente declaración se exponen describen un caso entre muchos. Un interno herido debió ser trasladado en una camioneta Ford Ranger sin cúpula por la falta de ambulancia para su traslado. La urgencia de la situación generada en el pabellón n° 9 hizo que fuera derivado al hospital de Pigüé y finalmente trasladado al hospital Penna de Bahía Blanca. Pero si bien este hecho tomó conocimiento público no es la primera vez que sucede, ya que en otra oportunidad un interno debió ser trasladado en un vehículo particular por faltar en la emergencia disponibilidad de una unidad de traslado.

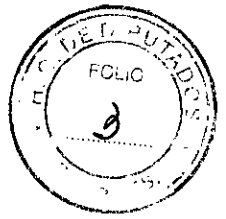
La gravedad del caso, como el de tantos otros, demuestra la falta de mantenimiento de las ambulancias para los traslados extramuros que depende del Servicio Penitenciario bonaerense, vulneración y amenaza constante que obstaculizan la efectividad del derecho a la salud de todas las personas privadas de libertad.

<sup>1</sup> Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH en Colombia.

<sup>2</sup> "Informe anual 2012" Comisión Provincial por la Memoria. Comité contra la Tortura. Páginas 65/210



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



La violencia institucional manifiestamente representada, vulnera constantemente los derechos de los internos de las unidades penitenciarias, los que se ven afectados por acciones u omisiones de los dispositivos penitenciarios que los victimizan o revictimizan, afectando su dignidad y los derechos humanos de los que son titulares. Datos alarmantes surgen de los informes mencionados, que dan cuenta que de 2338 presentaciones urgentes realizadas por el Comité contra la Tortura, fueron denunciados 7018 hechos de vulneración de derechos cuya sumatoria refiere en su mayoría a problemáticas de salud: 1040 por detenidos sin atención médica y 206 casos de atención médica deficiente, constituyéndose las lesiones en el 2011 los casos con mayor índice de desatención, por los cuales dicha comisión hizo las pertinentes presentaciones.

Es fundamental tomar decisiones y acciones en términos de políticas públicas que solucionen el problema del deficiente funcionamiento del sistema de salud en cárceles y no intentar soluciones meramente superficiales. Por ello, se considera fundamental que en la provincia de Buenos Aires se respete los estándares de salud para toda la población, y se cumpla con los alcances de la competencia Ministerio de Salud según prescribe la ley 13757 y sus modificaciones recientes (art. 21 Inc.10) en cuanto a la asistencia médica y sanitaria en los institutos carcelarios y de detención

Por lo expuesto solicito a los demás legisladores que acompañen con su voto positivo este proyecto.

  
MARCELINA GUIDO  
Diputada  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As